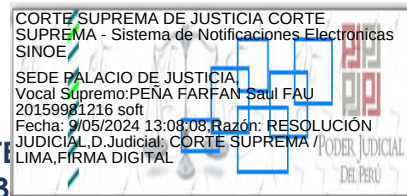




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 320-2023
SELVA CENTRAL**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital Fecha: 13/05/2024 12:20:03 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital Fecha: 10/05/2024 14:58:25 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital Fecha: 13/05/2024 11:29:12 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALVAREZ TRUJILLO GUSTAVO /Servicio Digital Fecha: 10/05/2024 17:11:46 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital Fecha: 14/05/2024 10:55:52 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

El recurso de apelación formulado por el investigado Salguero Velásquez cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y las formalidades respectivas.

na, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

VISTOS: el recurso de apelación

propuesto por **Tomas Iván Salguero Velásquez** contra el auto recaído en la solución n.º 02, que se emitió el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de Corte Superior de Justicia de la Selva Central y declaró infundada la solicitud de tutela de derechos promovida por la defensa técnica del recurrente.

servino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primer. De conformidad con el artículo 420, numeral 2, del Código Procesal Penal, corresponde examinar si la resolución que concedió el recurso de apelación cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos exigidos por la ley.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso, se advierte lo siguiente:

- 2.1.** El recurso de apelación fue presentado contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de resoluciones recurribles vía apelación, según prevé el literal e) del numeral 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal, pues se impugnó el auto que declaró infundada la tutela de derechos formulada.
- 2.2.** El recurso de apelación fue presentado por quien resultó directamente agraviado con la resolución recurrida, esto es, por Tomas Iván Salguero

Velásquez, cuya solicitud de tutela de derechos por afectación del derecho de defensa fue declarada infundada.

- 2.3.** El recurso impugnatorio fue presentado ante el Tribunal por escrito y en el plazo previsto por la ley, pues, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Juzgado emitió la Resolución n.º 2, que fue impugnada el veintiuno de diciembre del mismo año; esto es, dentro del tercer día de notificado.
- 2.4.** Asimismo, el recurrente señaló las partes o puntos de la decisión del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria que rechazó su solicitud, además de precisar sus fundamentos de hecho y de derecho, al considerar que el juez no controló con detenimiento la Disposición n.º 1 y decidió resolver basándose en el formalismo de que dicha disposición fiscal no disponía expresamente iniciar diligencias preliminares.
- 2.5.** Por ello, sostiene como agravio la vulneración del derecho a la defensa, el debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales. Esto debido a que, al momento de resolver la solicitud de tutela de derechos del impugnante, el *a quo* no habría tomado en consideración la existencia de una investigación en contra, en la cual se emitió una disposición fiscal sin consignar los términos “aperturar” o “iniciar” diligencias preliminares, con la finalidad de evitar controles jurisdiccionales.
- 2.6.** Finalmente, concluyó su escrito formulando como pretensión concreta que se revoque la resolución apelada y se disponga como medida correctiva la nulidad de las Providencias n.º 1, n.º 2 y n.º 3, así como que se ordene a la Fiscalía que resuelva sus escritos.

Tercero. Por lo expuesto, el recurso de apelación formulado cumple con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos 404,

405 y 416 del Código Procesal Penal. En suma, el recurso debe admitirse y así se declara.

Cuarto. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, mediante Resolución n.º 3, del veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Sala Penal Especial Superior concedió recurso de apelación “con efecto suspensivo”; sin embargo, el artículo 418, numeral 1, del Código Procesal prevé que “[...] El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia [...]”, supuesto que no concurre en el caso materia de autos. Por tanto, el presente recurso impugnatorio debe ser concedido **sin efecto suspensivo**.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por **Tomas Iván Salguero Velásquez** (foja 50) contra el auto recaído en la Resolución n.º 02, que se emitió el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de Corte Superior de Justicia de la Selva Central y declaró infundada la solicitud de tutela de derechos promovida por la defensa técnica del recurrente (foja 45). **PROGRÁMESE** día y hora para la audiencia.
- II. **PRECISARON** que el recurso de apelación es **ADMITIDO SIN EFECTO SUSPENSIVO**.
- III. **DISPUSIERON** que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia. **OFÍCIESE** al Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central para que tome conocimiento de la presente resolución y el efecto concedido.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones del señor juez supremo Sequeiros Vargas y el señor juez supremo Álvarez Trujillo por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

SPF/mntt